

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2019-00057**

**PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS – EJECUCIÓN COSTAS**

**DEMANDANTE: EDGAR ORLANDO DIAZ**

**DEMANDADO: ELIZABETH DIAZ FOLLECO**

### **AUTO CUADERNO EJECUCIÓN**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **ELIZABETH DIAZ FOLLECO** contra la parte EJECUTADA: **EDGAR ORLANDO DIAZ**.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo, lo cual se hizo mediante auto del 29 de julio de 2022, así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de ELIZABETH DIAZ FOLLECO contra EDGAR ORLANDO DIAZ CORREAL para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

1º. La suma de \$8.000.000 por concepto costas procesales aprobadas en auto del 2 de julio de 2021 y confirmado por el superior el 28 de abril de 2022.

2º. Por los intereses legales sobre la suma que antecede liquidados a la tasa del 6% anual, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3º. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.”

Por auto del 23 de agosto de 2023 se libró mandamiento acumulado:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de ELIZABETH DIAZ FOLLECO contra EDGAR ORLANDO DIAZ CORREAL para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague la suma de \$600.000 por concepto costas procesales aprobadas en auto del 2 de julio de 2021 y confirmado por el superior el 28 de abril de 2022, más intereses legales sobre esta suma liquidados a la tasa del 6% anual, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.”

La parte ejecutada se notificó de esas órdenes por anotación en estado, quien dentro del término de traslado no pagó la obligación ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos base de la demanda (sentencia y liquidación de costas aprobada en proceso verbal) legitiman a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a dichos demandados a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de \$344.000=. Liquidense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbf09730d3206a4b0c6fc6a78c1234e7441909bc1e2da7cf62e3b05d40c21fe**

Documento generado en 18/01/2024 11:06:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**